#### ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia del Proyecto de Inversión Pública: "Puesta en valor del atractivo turístico del puerto de Tahuishco – Moyobamba, Provincia de Moyobamba – Región San Martín", a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de San Martín disponer las acciones administrativas para la implementación del presente Acuerdo Regional, derivándosele el expediente administrativo correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario Oficial Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional de san Martin realizar los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal Web del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Registrese, publiquese y cúmplase.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA Presidente del Consejo Regional de San Martín

1873203-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

## **MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

# Disponen el embanderamiento general en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2020-MDB

Breña, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Memorando Nº 183-2020/MDB-GM de fecha 21 de julio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 182-2020-GAJ-MDB de fecha 22 de julio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 1012-2020-GM-MDB de fecha 23 de julio de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece en su artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el día 28 de julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Noveno (199º) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de Gobierno Local, promover en la comunidad Breñense los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, los vecinos de Breña se han caracterizado por su preocupación en el cuidado del aspecto exterior de sus predios, coadyuvando al mejoramiento progresivo del ornato del distrito, en atención a lo cual corresponde el embanderamiento del distrito de Breña con motivo de las fiestas patrias:

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Breña del 24 al 31 de Julio de 2020, con motivo de la celebración del Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

Artículo Segundo.- PRECISAR que de conformidad con el Decreto Ley Nº 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado, asimismo las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los vecinos del

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR a los vecinos del Distrito de Breña, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO Alcalde

1873394-1

## **MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

Aprueban Reglamento que regula el Procedimiento de la Notificación Electrónica de los Actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes del distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020-MDJM

Jesús María, 23 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: el Memorándum N.º 128-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y; el Informe N° 250-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 559-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,

con sujeción al orden jurídico; Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral,

sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 09 de enero de 2013, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; en cuyo artículo 2° se indica que será de aplicación entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre sus lineamientos, el referido al eje transversal de Gobierno Electrónico, entre otros: facilitar el acceso de los ciudadanos a servicios públicos en línea, organizados en forma sencilla, cercana y consistente:

Que, el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias como el Decreto Legislativo N° 1263, establece que la notificación de actos administrativas se realizara, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega

por la misma vía;

Que, el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico aprobado por la Administración Tributaria que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerara efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; por lo que, es necesario establecer los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el medio antes señalado;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 25 de enero de 2019, establece que, las notificaciones serán efectuadas mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar, fehacientemente, su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, el numeral 20.4 de la cita norma establece que, el administrado tiene la potestad de consignar en su escrito alguna dirección electrónica para que conste en el expediente correspondiente, a efectos que, por este medio, se le notifique conforme a ley los actos administrativos que correspondan; para lo cual, previamente, deberá otorgar su autorización expresa, cuya modalidad estará sujeta a los procedimientos señalados en el precitado numeral;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 13 de septiembre de 2018, con el objeto de establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, dentro de los beneficios de la modalidad de notificación por medio electrónico, se tiene el incremento en la eficiencia de las notificaciones de valores tributarios, resoluciones de diversa índole, entre otros actos administrativos, lo que permitirá superar dificultades como: notificaciones realizadas por error en un domicilio ajeno al contribuyente, incertidumbre de la fecha, confidencialidad y protección de los datos personales e información sensible del destinatario de la notificación, eficiencia de costos; así como, la protección del medio ambiente por la reducción de elementos que la afectan, la optimización de horas-hombre en el proceso de notificación y posterior gestión de cargos de diligencia; además del ahorro de espacio físico para el almacenamiento de documentos; en ese sentido, es necesaria la implementación de dicho

procedimiento que permita obtener un acuse de recibo valido para efectos del acto que se va a notificar;
Que, mediante Memorándum N.º 128 -2020-MDJM-GATR, con fecha 15 de julio de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye señalando que, considera necesario reglamentar el uso de la notificación electrónica, para los actos emitidos por esta Administración Tributaria, como una de las formas de notificación establecidas por el Código Tributario y sus modificatorias:

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Administración infoldarla y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento que regula el Procedimiento de la Notificación Electrónica de los Actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes de la jurisdicción de Jesús María, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo. - PRECISAR que los contribuyentes pueden afiliarse a la Notificación electrónica desde la entrada en vigencia del presente Decreto; no obstante, la notificación electrónica, se realizará en un plazo máximo

de tres meses desde su entrada en vigencia

Articulo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Servicios al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva y a la a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www. munijesusmaria.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS Alcalde

1873033-1

## **MUNICIPALIDAD DE** MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba medidas prevención y control para evitar propagación del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar

## ORDENANZA Nº 099-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de julio 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020.

VISTOS: El Informe Nº 385-2020-GAJ/MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 143-2020-SGCADE-GDUO-MDMM, de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y;